



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00580 00

Atendiendo el informe secretarial que obra a dorso de folio 94, y por ser procedente, proceda la secretaria del Juzgado **de manera inmediata** a rendir aquella información requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a -Folio 89- del expediente.

Precisado lo anterior, y continuando con el devenir de la actuación, téngase en cuenta que la parte demandante, se pronunció frente a las excepciones que en su momento propuso el curador ad litem representante de la parte pasiva.

Así las cosas, necesario se hace programar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal (Parágrafo, Art 372 *ibidem*). Para tal fin se fija la hora de las 2:30, del día 1º del mes de Septiembre del año 2021.

Por mandato expreso del referido canon 372, se DECRETAN, las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, y al momento de descorrer las excepciones en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

2.- PARTE DEMANDADA (Curador Ad Litem)

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas al momento de haberse formulado excepciones de mérito, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

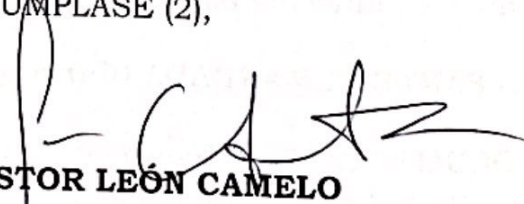
INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de quien en la actualidad funge como representante legal de la entidad ejecutante **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL CHAPICENTRO**, y el cual será evacuado de manera presencial y/o virtual en la fecha que se indica en este auto, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Se previene a los extremos procesales que en dicha audiencia que se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictara la respectiva sentencia. Lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del canon 373 del C. G. del P.

Así mismo que en razón a la emergencia sanitaria, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que de ser así, se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

También que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en	ESTADO Nro. 1
Hoy 1	1111 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA	